

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

PROCESO DE SELECCIÓN N°030-2025-GRLL-CE-EF-OXI

“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVIO DE MARKAHUAMACHUCO - SANAGORAN - DISTRITO DE HUAMACHUCO Y SANAGORAN - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD”, con Código Único de Inversión N°2282406

En la ciudad de Trujillo, a los 23 días del mes febrero del año 2026, siendo las 12:50 horas, se reunió el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000090-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 16 de setiembre del 2025 y, reconstituido mediante Resolución Gerencial Regional N° 000002-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP del 08 de enero del 2026, responsable de selección de la Empresa Privada Financiadora:

QUORUM:

- ING. DIANA LISSET ESCOBEDO JULCA (MIEMBRO TITULAR)
- ING. GERMAN OSWALDO ASCOY VIDAL (MIEMBRO SUPLENTE)
- ABOG. ANTHONY GIANMARCO IBAÑEZ ALVAREZ (MIEMBRO TITULAR)

PUNTO DE AGENDA:

Absolución de consultas y/u observaciones presentado por participante: SUMMA GOLD CORPORATION S.A.C., interesados en el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión

ACCIONES:

La reunión convocada se ha realizado con la finalidad de atender la absolución de consultas y observaciones del proceso de selección en mención, presentada por el interesado en el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión, precisándose que las consultas y observaciones fueron presentadas ante este Comité Especial de manera física dentro de los plazos establecidos.

Habiendo realizado la evaluación de las consultas presentadas y considerando a su vez la opinión técnica por parte del área usuaria; este Comité Especial de conformidad con el artículo 32°, numeral 32.1 del Reglamento de la Ley N°29230, respecto de las funciones del Comité Especial, cumple con adjuntar al presente el pliego de absolución de las consultas y/u observación dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de selección.

ACUERDOS:

NOTIFICAR, el **PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES** la que a su vez será publicada en el portal institucional de la Entidad Pública y de PROINVERSION.

Sin observaciones pendientes, los miembros titulares de este Comité Especial suscriben la presente acta en señal de conformidad, siendo las 17:22 horas del mismo día, dando por finalizada esta reunión.

ING. DIANA LISSET ESCOBEDO JULCA
Miembro Titular

.....
DNI N° 40690148

ING. GERMAN OSWALDO ASCOY VIDAL
Miembro Suplente

.....
DNI N° 41718485

ABOG. ANTHONY GIANMARCO IBAÑEZ ALVAREZ
Miembro Titular

.....
DNI N° 48233908

PLIEGO ABSOLUTORIO

PARTICIPANTE: SUMMA GOLD CORPORATION S.A.C.

CONSULTA N°1

CONSULTA N°1

N°	INSTRUMENTO	Pág.	CONSULTA
1	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos a) Ejecutor del proyecto	49	Sobre la experiencia del ejecutor del proyecto solicitan acreditarla en ejecución de servicios , por lo cual solicitamos se reformule y amplíe de la siguiente manera: - Se considera como experiencia la ejecución de obras de mejoramiento de Caminos Vecinales, carreteras, transitabilidad y/o movilidad urbana a nivel de pavimento rígido y/o slurry y/o afirmado y/o flexible y/o puentes o proyectos similares ejecutados en los últimos DIEZ (10) años.

RESPUESTA CONSULTA N°1

Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, **ACOGE** la consulta, toda vez que el requisito de experiencia del Ejecutor del Proyecto debe guardar coherencia con la naturaleza de la prestación. En ese sentido, la obligación principal del ejecutor se vincula a la **ejecución de obras** de infraestructura; por lo tanto, mantener el término “ejecución de servicios” puede generar interpretaciones heterogéneas y afectar la comparabilidad de propuestas. La precisión solicitada establece un criterio objetivo, verificable y alineado al objeto del proceso, sin restringir injustificadamente la participación.

En consecuencia, corresponde modificar el Anexo N.° 3-A – Términos de Referencia, numeral 8.1 “Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos”, literal a) “Ejecutor del proyecto” (pág. 49), sustituyendo el término “ejecución de **servicios**” por “ejecución de **obras**”, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Se considera como experiencia la ejecución de **obras** de mejoramiento de Caminos Vecinales, carreteras, transitabilidad y/o movilidad urbana a nivel de pavimento rígido y/o slurry y/o afirmado y/o flexible y/o puentes o proyectos similares ejecutados en los últimos DIEZ (10) años.”*

CONSULTA N°2

CONSULTA N°2

2	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos a) Ejecutor del proyecto	49	Se solicita disminuir la experiencia de obras en general a acreditar por el ejecutor, de 2 a 1.5 veces el monto del valor referencial.
---	---	----	---

RESPUESTA CONSULTA N°2

Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, **ACOGE** la consulta, por cuanto el umbral actual de experiencia (2.0 veces el valor referencial) puede constituir una sobre exigencia que restringe innecesariamente la competencia, sin generar una mejora proporcional en la idoneidad del ejecutor. En esa línea, ajustar el factor a **1.5** veces el valor referencial mantiene el objetivo del requisito (acreditar solvencia técnica y capacidad de gestión para ejecutar obras), bajo un parámetro más equilibrado y verificable, favoreciendo la comparabilidad de propuestas y la pluralidad de postores.

En consecuencia, corresponde modificar el Anexo N.° 3-A – Términos de Referencia, numeral 8.1 literal a) “Ejecutor del proyecto”, reemplazando el factor de acreditación de experiencia en “obras en general” de **2.0** a **1.5** veces el valor referencial, manteniéndose las demás condiciones del requisito.

CONSULTA N°3				RESPUESTA CONSULTA N°3	
CONSULTA N°3					
3	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos a) Ejecutor del proyecto	49	Sobre la experiencia del ejecutor del proyecto en proyectos similares, solicitamos se amplíe y reformule agregando lo siguiente: y/o instalación y/o reparación, transitabilidad y/o movilidad urbana , pavimento rígido y/o flexible y/o slurry y/o afirmado y/o puentes ; y no se considere y elimine la experiencia en proyectos similares “todos realizados para entidades pública.” Considerando quede de la siguiente manera: - Se consideran proyectos similares a los siguientes a la CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION Y/O RECONSTRUCCION Y/O INSTALACION Y/O REPARACIÓN Y/O RECUPERACION DE CAMINOS/CARRETERAS VECINALES, CARRETERAS DEPARTAMENTALES O CARRETERAS NACIONALES,	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACOG la consulta, debido a que la definición de “proyectos similares” debe precisar con claridad el tipo de intervenciones y componentes que acreditan experiencia equivalente al objeto del proceso, evitando interpretaciones restrictivas o dispares. En ese sentido, ampliar el alcance para incluir instalación y/o reparación , así como transitabilidad y/o movilidad urbana y tipologías de solución (pavimento rígido y/o flexible y/o slurry y/o afirmado y/o puentes) fortalece la objetividad del requisito. Asimismo, suprimir la condición “todos realizados para entidades públicas” resulta razonable, porque la idoneidad técnica se determina por la naturaleza, magnitud y complejidad de la obra ejecutada y su documentación sustentatoria, independientemente de si el contratante fue público o privado.	
			TRANSITABILIDAD Y/O MOVILIDAD URBANA, A NIVEL DE PAVIMENTO RIGIDO Y/O FLEXIBLE Y/O SLURRY Y/O AFIRMADO Y/O PUENTES.	En consecuencia, corresponde modificar el Anexo N.° 3-A – Términos de Referencia, numeral 8.1 “Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos”, literal a) “Ejecutor del proyecto” (pág. 49), a fin de ampliar y reformular la definición de “proyectos similares” e eliminar la frase “todos realizados para entidades públicas” , quedando redactado de la siguiente manera: “Se consideran proyectos similares los correspondientes a la CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RECUPERACIÓN DE CAMINOS/CARRETERAS VECINALES, CARRETERAS DEPARTAMENTALES O CARRETERAS NACIONALES, QUE COMPRENDAN TRANSITABILIDAD Y/O MOVILIDAD URBANA, A NIVEL DE PAVIMENTO RÍGIDO Y/O FLEXIBLE Y/O SLURRY Y/O AFIRMADO Y/O PUENTES.”	
CONSULTA N°4				RESPUESTA CONSULTA N°4	
CONSULTA N°4					
4	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos b) Personal propuesto para el proyecto - RESIDENTE DE OBRA	50	Se solicita se modifique la parte del profesional con el cargo de RESIDENTE DE OBRA, referente a los requisitos mínimos en experiencia específica, eliminándose lo siguiente: “obras de caminos vecinales con pavimento rígido u” , considerando quede así: - Experiencia específica mínima de tres (03) participaciones como Residente, Residente de Obra, Ingeniero Residente de Obra, jefe de Supervisión, Supervisor de obra y/o Inspector de obra, Ingeniero Supervisor y/o Ingeniero Inspector en la Ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras similares en obras públicas; de los cuales deben acumular mínimo tres (03) años computados desde la colegiatura.	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACOG la consulta, debido a que exigir experiencia únicamente en “obras de caminos vecinales con pavimento rígido” restringe innecesariamente la concurrencia y no se alinea con el alcance real del proyecto, el cual puede involucrar distintas tipologías de solución vial. En ese sentido, corresponde requerir experiencia en obras similares de naturaleza y complejidad equivalente, permitiendo una evaluación objetiva del profesional, sin reducir el universo de postores idóneos. En consecuencia, el Anexo N.° 3-A – Términos de Referencia, numeral 8.1, literal b) “Personal propuesto para el proyecto – Residente de Obra” (pág. 50), debe quedar redactado así: “Experiencia específica mínima de tres (03) participaciones como Residente, Residente de Obra, Ingeniero Residente de Obra, jefe de Supervisión, Supervisor de obra y/o Inspector de obra, Ingeniero Supervisor y/o Ingeniero Inspector en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras similares en obras públicas; los cuales deben acumular mínimo tres (03) años computados desde la colegiatura.”	

CONSULTA N°5				RESPUESTA CONSULTA N°5	
5	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos b) Personal propuesto para el proyecto - ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS, GEOTECNIA Y PAVIMENTOS	51	Se solicita se modifique la parte del profesional con el cargo de ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS, GEOTECNIA Y PAVIMENTOS, referente a los requisitos mínimos en experiencia específica, eliminándose: “obras de caminos vecinales con pavimento rígido u (...), en obras públicas;”, considerando quede de la siguiente manera: - Experiencia específica mínima de dos (02) participaciones como Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos y/o Geotecnia y/o Especialista en Suelos y Pavimentos y/o Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos y/o Especialistas en Mecánica de Suelos y/o Ingeniero de Suelos y/o Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista y/o Ingeniero en/de: Pavimentos y/o Suelos y Pavimentos y/o Carreteras y Pavimentos y/o frente de suelos y pavimentos y/o mecánica de suelos y pavimentos y/o laboratorio de suelos y pavimentos o la combinación de dichos términos entre sí, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras similares; de los cuales deben acumular mínimo dos (02) años computado desde la colegiatura.	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACOGÉ la consulta, debido a que el aporte del especialista se sustenta en actividades técnicas transversales (evaluación y control de suelos, geotecnia, pavimentos y, de corresponder, ensayos de laboratorio), las cuales son pertinentes en proyectos con diversas tipologías viales (pavimento rígido y/o flexible, afirmado, slurry y componentes complementarios) y no solo en caminos vecinales con pavimento rígido. Asimismo, condicionar la experiencia a que sea únicamente en “obras públicas” no constituye un indicador técnico determinante de mayor capacidad, ya que la idoneidad se acredita por la naturaleza, complejidad y verificabilidad documentaria de las prestaciones ejecutadas, supervisadas o inspeccionadas, pudiendo existir experiencia plenamente comparable en el ámbito privado. En consecuencia, corresponde modificar el Anexo N.º 3-A – Términos de Referencia , numeral 8.1 “Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos”, literal b) “Personal propuesto para el proyecto – Especialista en Mecánica de Suelos, Geotecnia y Pavimentos” (pág. 51), eliminando la frase “obras de caminos vecinales con pavimento rígido u (...), en obras públicas” , quedando redactado de la siguiente manera: “Experiencia específica mínima de dos (02) participaciones como Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos y/o Geotecnia y/o Especialista en Suelos y Pavimentos y/o Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos y/o Especialistas en Mecánica de Suelos y/o Ingeniero de Suelos y/o Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista y/o Ingeniero en/de: Pavimentos y/o Suelos y Pavimentos y/o Carreteras y Pavimentos y/o frente de suelos y pavimentos y/o mecánica de suelos y pavimentos y/o laboratorio de suelos y pavimentos o la combinación de dichos términos entre sí, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras similares en carreteras; los cuales deben acumular mínimo dos (02) años computado desde la colegiatura.”	

CONSULTA N°6				RESPUESTA CONSULTA N°6	
6	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos b) Personal propuesto para el proyecto - ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA, TRAZO Y DISEÑO VIAL	51	En el profesional que requieren como parte del personal propuesto como Especialista en Topografía, Trazo y Diseño Vial, con la profesión requerida de: Ingeniero Civil y/o Ingeniero Topógrafo Por lo cual, <u>se solicita</u> se amplie el listado de profesionales, tomando en consideran a los siguientes: - Ingeniero Civil y/o Ingeniero Topógrafo y/o Técnico en Topografía. Por ende, <u>se modifique</u> los requisitos mínimos de la Experiencia general, considerándose de la siguiente manera: Experiencia general no menor de cinco (05) años, sustentada únicamente con copia de diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros; o únicamente con título, de ser técnico.	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACOGÉ la consulta, debido a que las actividades del cargo (levantamiento topográfico, trazo, replanteo y control geométrico en campo) son de ejecución instrumental y operativa, y en la práctica son realizadas por personal técnico especializado bajo coordinación del residente y/o responsable del frente. En ese sentido, admitir al Técnico en Topografía no desnaturaliza el perfil, sino que facilita la disponibilidad de personal idóneo en campo y evita restricciones innecesarias, manteniéndose la exigencia de experiencia verificable para asegurar la calidad de las mediciones y el cumplimiento de la programación.	

				En consecuencia, corresponde modificar el Anexo N.º 3-A – Términos de Referencia, numeral 8.1 “Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos”, literal b) “Personal propuesto para el proyecto – Especialista en Topografía, Trazo y Diseño Vial” (pág. 51), quedando redactado así: “Profesión: Ingeniero Civil y/o Ingeniero Topógrafo y/o Técnico en Topografía. Experiencia general: Experiencia general no menor de cinco (05) años, sustentada únicamente con copia de diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros; o únicamente con título, de ser técnico.”
CONSULTA N°7				RESPUESTA CONSULTA N°7
CONSULTA N°7				Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACOG la consulta, ya que la idoneidad se acredita por la naturaleza y complejidad de las actividades de topografía y trazo ejecutadas (verificables documentariamente) y no por una tipología única de pavimento ni por el carácter público del contratante.
7	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos b) Personal propuesto para el proyecto - ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA, TRAZO Y DISEÑO VIAL	51	Se solicita se modifique la parte del profesional con el cargo de ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA, TRAZO Y DISEÑO VIAL, referente a los requisitos mínimos en experiencia específica, eliminándose: <i>“obras de caminos vecinales con pavimento rígido u (...), en obras públicas”</i>, y considerando quede de la siguiente manera: - Experiencia específica mínima de dos (02) participaciones como ingeniero especialista en topografía o especialista en topografía y/o Especialista y/o Ingeniero y/o Responsable en/de: movimiento de tierras y/o trazo, explanaciones y topografía y/o trazo, topografía y explanaciones y/o topografía, trazo, diseño vial, seguridad vial y señalización y/o trazo, topografía y diseño vial o la combinación de términos entre sí y/o Jefe, Responsable, Especialista, ingeniero o la combinación de estos en/de: trazo y diseño vial y/o trazo, explanaciones y topografía, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras similares; de los cuales deben acumular mínimo dos (02) años computado desde la colegiatura.	En consecuencia, corresponde modificar el Anexo N.º 3-A – Términos de Referencia, numeral 8.1 “Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos”, literal b) “Personal propuesto para el proyecto – Especialista en Topografía, Trazo y Diseño Vial” (pág. 51), eliminando la frase “obras de caminos vecinales con pavimento rígido u (...), en obras públicas”, quedando el requisito redactado así: <i>“Experiencia específica mínima de dos (02) participaciones como Ingeniero especialista en topografía o especialista en topografía y/o Especialista y/o ingeniero y/o Responsable en/de: movimiento de tierras y/o trazo, explanaciones y topografía y/o trazo, topografía y explanaciones y/o topografía, trazo, diseño vial, seguridad vial y señalización y/o trazo, topografía y diseño vial o la combinación de términos entre sí y/o Jefe, Responsable, Especialista, ingeniero o la combinación de estos en/de: trazo y diseño vial y/o trazo, explanaciones y topografía; en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras similares; de los cuales deben acumular mínimo dos (02) años computado desde la colegiatura.”</i>
CONSULTA N°8				RESPUESTA CONSULTA N°8
CONSULTA N°8				Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACOG la consulta, toda vez que las funciones del Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos (metrado, costos, presupuestos, valorizaciones, liquidaciones y análisis de variaciones) son transversales a la ejecución de obras de infraestructura, por lo que su idoneidad se acredita por la participación efectiva en dichas actividades, independientemente de la tipología específica de pavimento o de si el contratante fue público o privado. Mantener la restricción
8	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos	52	Se solicita se modifique la parte del profesional con el cargo de ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA, TRAZO Y DISEÑO VIAL, referente a los requisitos mínimos en experiencia específica, eliminándose: <i>“de caminos vecinales con pavimento rígido u obras similares, en obras públicas”</i>, y considerando quede de la siguiente manera, con lo agregado en negrita:	

	b) Personal propuesto para el proyecto - ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS		- Experiencia Especifica mínima de dos (02) participaciones como especialista en metrados, costos y valorizaciones y/o Ingeniero y/o especialista en/de: Metrados, valorizaciones, planeamiento y costos y/o Metrados, costos y valorizaciones y/o Metrados y valorizaciones y/o costos y presupuestos y/o Metrados, costos y presupuestos y/o costos, presupuestos y valorizaciones y/o Metrados, valorizaciones y liquidaciones y/o costos, Metrados, valorizaciones y liquidaciones o la combinación de los términos entre sí, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras en general; de los cuales deben acumular mínimo dos (02) años computado desde la colegiatura.	“caminos vecinales con pavimento rígido” y “obras públicas” no aporta un valor técnico adicional y puede limitar innecesariamente la concurrencia de profesionales con experiencia plenamente pertinente y verificable. En consecuencia, corresponde modificar el Anexo N.º 3-A – Términos de Referencia, numeral 8.1 “Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos”, literal b) “Personal propuesto para el proyecto – Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos” (pág. 52), eliminando la frase “de caminos vecinales con pavimento rígido u obras similares, en obras públicas”, quedando redactado de la siguiente manera: <i>“Experiencia específica mínima de dos (02) participaciones como especialista en metrados, costos y valorizaciones y/o Ingeniero y/o especialista en/de: Metrados, valorizaciones, planeamiento y costos y/o Metrados, costos y valorizaciones y/o Metrados y valorizaciones y/o costos y presupuestos y/o Metrados, costos y presupuestos y/o costos, presupuestos y valorizaciones y/o Metrados, valorizaciones y liquidaciones y/o costos, Metrados, valorizaciones y liquidaciones o la combinación de los términos entre sí, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras en general; de los cuales deben acumular mínimo dos (02) años computado desde la colegiatura.”</i>
CONSULTA N°9				
CONSULTA N°9			RESPUESTA CONSULTA N°9	
9	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos b) Personal propuesto para el proyecto - Especialista en Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente (SSOMA)	52	En el profesional que requieren como parte del personal propuesto como Especialista en Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente (SSOMA), con la profesión requerida de: Ingeniero Ambiental. Por lo cual, se solicita se amplíe el listado de profesionales, tomando en consideración a los siguientes: - Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial.	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACOGÉ la consulta, debido a que las funciones del Especialista en SSOMA (gestión de seguridad y salud en el trabajo, control de riesgos, planes y procedimientos, inspecciones, reportes, cumplimiento normativo y gestión ambiental en obra) son de naturaleza transversal y pueden ser desempeñadas por profesionales de formaciones afines. En ese sentido, restringir el perfil a una sola especialidad limita innecesariamente la concurrencia de postores, sin aportar un valor técnico adicional, mientras que ampliar la profesión a Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial mantiene la idoneidad requerida y favorece la pluralidad de participantes con experiencia verificable en SSOMA. En consecuencia, corresponde modificar el Anexo N.º 3-A – Términos de Referencia, numeral 8.1 “Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos”, literal b) “Personal propuesto para el proyecto – Especialista en SSOMA” (pág. 52), quedando redactado de la siguiente manera: Profesión: Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial.
OBSERVACIÓN N°10				

OBSERVACIÓN N°10				RESPUESTA OBSERVACIÓN N°10
10	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos b) Personal propuesto para el proyecto - Especialista en Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente (SSOMA)	53	Se solicita se modifique la parte del profesional con el cargo de Especialista en Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente (SSOMA), referente a los requisitos mínimos en experiencia específica, <i>eliminándose: “de caminos vecinales con pavimento rígido u obras similares, en obras públicas,”</i> , y considerando quede de la siguiente manera con lo agregado en negrita: - Experiencia Específica mínima de dos (02) participaciones como Especialista en Medio Ambiente y/o Especialista en Impacto Ambiental y Medio Ambiente y/o Ingeniero Ambientalista, Especialista Ambiental, Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Especialista en Seguridad e Impacto Ambiental y/o Especialista en Seguridad e Impacto Ambiental y/o Especialista en/de: Impacto ambiental y/o medio ambiente y/o Ingeniero Ambiental y/o de Medio Ambiente y de Recurso Naturales y/o Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional y/o Ingeniero en Seguridad de Obras y/o Responsable de Seguridad en Obra y/o Ingeniero en Seguridad de Obra e Higiene Ocupacional y/o Especialista en Seguridad e Higiene Industrial y/o Ingeniero en/de: seguridad y salud ocupacional y/o seguridad e higiene ocupacional y/o seguridad de obra y/o seguridad en el trabajo y/o SSOMA o la combinación de dichos términos entre sí y/o Seguridad, salud y medio ambiente, en SOMA, en Seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, la combinación de estos términos o similares, en la ejecución y/o Supervisión y/o inspección de obras en general ; de los cuales deben acumular mínimo dos (02) años computado desde la colegiatura.	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACOG E la consulta, debido a que el requisito de experiencia específica del Especialista en SSOMA debe evaluar la función (seguridad, salud ocupacional y medio ambiente en obra) y no restringirse por una tipología particular de intervención (“caminos vecinales con pavimento rígido”) ni por el carácter del contratante (“obras públicas”). Dichas restricciones no aportan un valor técnico adicional para acreditar competencias SSOMA y, por el contrario, limitan la participación de profesionales con experiencia plenamente pertinente y verificable en gestión SSOMA aplicable a la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras en general. En consecuencia, corresponde modificar el Anexo N.º 3-A – Términos de Referencia, numeral 8.1 “Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos”, literal b) “Personal propuesto para el proyecto – Especialista en Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente (SSOMA)” (pág. 53), eliminando la frase <u>“de caminos vecinales con pavimento rígido u obras similares, en obras públicas”</u> , quedando redactado de la siguiente manera: <i>“Experiencia específica mínima de dos (02) participaciones como Especialista en Medio Ambiente y/o Especialista en Impacto Ambiental y Medio Ambiente y/o Ingeniero Ambientalista, Especialista Ambiental, Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Especialista en Seguridad e Impacto Ambiental y/o Especialista en Seguridad e Impacto Ambiental y/o Especialista en: Impacto ambiental y/o medio ambiente y/o Ingeniero Ambiental y/o de Medio Ambiente y/o de Recursos Naturales y/o Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional y/o Ingeniero en Seguridad de Obras y/o Responsable de Seguridad en Obra y/o Ingeniero en Seguridad de Obra e Higiene Ocupacional y/o Especialista en Seguridad e Higiene Industrial y/o Ingeniero en/de: seguridad y salud ocupacional y/o seguridad e higiene ocupacional y/o seguridad de obra y/o seguridad en el trabajo y/o SSOMA o la combinación de dichos términos entre sí, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras en general; de los cuales deben acumular mínimo dos (02) años computado desde la colegiatura.”</i>
OBSERVACIÓN N°11				RESPUESTA OBSERVACIÓN N°11
11	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos b) Personal propuesto para el proyecto - ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD	54	Se solicita se modifique la parte del profesional con el cargo de ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD, referente a los requisitos mínimos en experiencia específica, <i>eliminándose: “de caminos vecinales con pavimento rígido u obras similares, en obras públicas,”</i> , y considerando quede de la siguiente manera con lo agregado en negrita: - Experiencia específica acumulada mínima de dos (02) participaciones como Especialista en Control de Calidad y/o Especialista en Control de Procesos de Calidad y/o Ingeniero de Control de Calidad y/o Ingeniero Especialista en Materiales y/o Especialista en Materiales y/o Jefe o Especialista de calidad o en Control de Calidad en ejecución, supervisión e inspección de obras en general . De los cuales deben acumular mínimo un (01) año computado desde la colegiatura.	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACOG E la consulta, debido a que el requisito de experiencia del Especialista en Control de Calidad debe centrarse en la función técnica que desempeña (aseguramiento y control de calidad, control de procesos, verificación de materiales y cumplimiento de especificaciones), la cual es transversal a la ejecución de infraestructura y no depende exclusivamente de una tipología específica (“caminos vecinales con pavimento rígido”) ni del carácter del contratante (“obras públicas”). Mantener dicha restricción puede limitar innecesariamente la participación de profesionales con experiencia equivalente y verificable en control de calidad aplicada a obras.

			En consecuencia, corresponde modificar el Anexo N.º 3-A – Términos de Referencia, numeral 8.1 “Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos”, literal b) “Personal propuesto para el proyecto – Especialista en Control de Calidad” (pág. 54), eliminando la frase “de caminos vecinales con pavimento rígido u obras similares, en obras públicas”, quedando redactado de la siguiente manera: <i>“Experiencia específica acumulada mínima de dos (02) participaciones como Especialista en Control de Calidad y/o Especialista en Control de Procesos de Calidad y/o Ingeniero de Control de Calidad y/o Ingeniero Especialista en materiales y/o Especialista en Materiales y/o Jefe o Especialista de calidad o en Control de Calidad, en ejecución, supervisión e inspección de obras en general. De los cuales deben acumular mínimo un (01) año computado desde la colegiatura.”</i>								
OBSERVACIÓN N°12											
OBSERVACIÓN N°12			RESPUESTA OBSERVACIÓN N°12								
<table><tr><td>12</td><td>Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos b) Personal propuesto para el proyecto - ESPECIALISTA EN SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL</td><td>54</td><td>Se solicita se modifique la parte del profesional con el cargo de ESPECIALISTA EN SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, referente a los requisitos mínimos en experiencia específica, <i>eliminandose: “obras en caminos vecinales con pavimento rígido (...), en obras públicas;”,</i> y considerando quede de la siguiente manera con lo agregado en negrita: - Experiencia específica mínima de dos (02) participaciones como Ingeniero y/o especialista y/o jefe y/o Responsable y/o Supervisor y/o Coordinador de/en Señalización y/o Seguridad Vial y/o seguridad y/o Residente y/o Inspector y/o Especialista en construcción y conservación de carreteras de obras similares y/u obras de</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>semaforización; de los cuales deben acumular mínimo un (01) año de experiencia desde la colegiatura.</td></tr></table>			12	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos b) Personal propuesto para el proyecto - ESPECIALISTA EN SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL	54	Se solicita se modifique la parte del profesional con el cargo de ESPECIALISTA EN SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, referente a los requisitos mínimos en experiencia específica, <i>eliminandose: “obras en caminos vecinales con pavimento rígido (...), en obras públicas;”,</i> y considerando quede de la siguiente manera con lo agregado en negrita: - Experiencia específica mínima de dos (02) participaciones como Ingeniero y/o especialista y/o jefe y/o Responsable y/o Supervisor y/o Coordinador de/en Señalización y/o Seguridad Vial y/o seguridad y/o Residente y/o Inspector y/o Especialista en construcción y conservación de carreteras de obras similares y/u obras de				semaforización ; de los cuales deben acumular mínimo un (01) año de experiencia desde la colegiatura.	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACOGE la Consulta/OBSERVACIÓN N.º 12, debido a que el cargo de Especialista en Señalización y Seguridad Vial desarrolla funciones aplicables a distintas tipologías de intervención vial (señalización horizontal/vertical, dispositivos de seguridad vial, semaforización, planes de manejo de tránsito, entre otros) y, por tanto, no resulta razonable restringir su experiencia únicamente a “obras en caminos vecinales con pavimento rígido (...)” ni condicionar a que sea solo en “obras públicas”, ya que ello reduce la concurrencia sin un beneficio técnico proporcional. En consecuencia, corresponde modificar el Anexo N.º 3-A – Términos de Referencia, numeral 8.1, literal b) “Personal propuesto para el proyecto – Especialista en Señalización y Seguridad Vial” (pág. 54), eliminando la frase “obras en caminos vecinales con pavimento rígido (...), en obras públicas”, quedando el requisito con la siguiente redacción: <i>“Experiencia específica mínima de dos (02) participaciones como Ingeniero y/o especialista y/o jefe y/o Responsable y/o Supervisor y/o Coordinador de/en Señalización y/o Seguridad Vial y/o seguridad y/o Residente y/o Inspector y/o Especialista en construcción y conservación de carreteras de obras similares y/u obras de semaforización; de los cuales deben acumular mínimo un (01) año de experiencia desde la colegiatura.”</i>
12	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos b) Personal propuesto para el proyecto - ESPECIALISTA EN SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL	54	Se solicita se modifique la parte del profesional con el cargo de ESPECIALISTA EN SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, referente a los requisitos mínimos en experiencia específica, <i>eliminandose: “obras en caminos vecinales con pavimento rígido (...), en obras públicas;”,</i> y considerando quede de la siguiente manera con lo agregado en negrita: - Experiencia específica mínima de dos (02) participaciones como Ingeniero y/o especialista y/o jefe y/o Responsable y/o Supervisor y/o Coordinador de/en Señalización y/o Seguridad Vial y/o seguridad y/o Residente y/o Inspector y/o Especialista en construcción y conservación de carreteras de obras similares y/u obras de								
			semaforización ; de los cuales deben acumular mínimo un (01) año de experiencia desde la colegiatura.								

OBSERVACIÓN N°13				RESPUESTA OBSERVACIÓN N°13	
OBSERVACIÓN N°13				RESPUESTA OBSERVACIÓN N°13	
13	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos b) Personal propuesto para el proyecto - ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA Y OBRAS DE ARTE	54	Se solicita se modifique la parte del profesional con el cargo de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA Y OBRAS DE ARTE, referente a los requisitos mínimos en experiencia específica, <i>elimínandose: "obras en caminos vecinales con pavimento rígido (...), en obras públicas;"</i>, así también se disminuya la experiencia específica acumulada de 2 a 1 año; considerando quede de la siguiente manera con lo agregado en negrita: - Experiencia <u>específica</u> mínima de dos (02) participación como Jefe, Responsable, Residente, Especialista, ingeniero o la combinación de estos en/de: Estructuras <i>y/u</i> obras de arte y/u obras de arte y drenaje y/o puentes y obras de arte y/o puentes <i>y/u</i> estructuras y obras de arte en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras similares. De los cuales deben acumular mínimo un (01) años computado desde la colegiatura.	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACOGE la OBSERVACIÓN, debido a que el requisito de experiencia del Especialista en Estructura y Obras de Arte debe responder a la naturaleza de sus funciones (estructuras, obras de arte, drenaje y/o puentes) y no restringirse a una tipología específica de vía ("caminos vecinales con pavimento rígido") ni al carácter del contratante ("obras públicas"), pues ello no constituye un criterio técnico determinante para acreditar su idoneidad. Asimismo, resulta razonable ajustar la experiencia específica acumulada de dos (02) a un (01) año, manteniendo el mínimo de dos (02) participaciones, lo cual preserva la exigencia de experiencia verificable sin limitar injustificadamente la participación. En consecuencia, corresponde modificar el Anexo N.º 3-A – Términos de Referencia, numeral 8.1 "Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos", literal b) "Personal propuesto para el proyecto – Especialista en Estructura y Obras de Arte" (pág. 54), eliminando la frase "obras en caminos vecinales con pavimento rígido (...), en obras públicas" y modificando la experiencia específica acumulada de 2 a 1 año, quedando redactado de la siguiente manera: <i>"Experiencia específica mínima de dos (02) participación como Jefe, Responsable, Residente, Especialista, ingeniero o la combinación de estos en/de: Estructuras y/u obras de arte y/u obras de arte y drenaje y/o puentes y obras de arte y/o puentes y/u estructuras y obras de arte en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras similares. De los cuales deben acumular mínimo un (01) año</i> <i>computado desde la colegiatura."</i>	
OBSERVACIÓN N°14				RESPUESTA OBSERVACIÓN N°14	
OBSERVACIÓN N°14				RESPUESTA OBSERVACIÓN N°14	
14	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos b) Personal propuesto para el proyecto - ESPECIALISTA EN VOLADURAS	54	En el profesional que requieren como parte del personal propuesto como ESPECIALISTA EN VOLADURAS, con la profesión requerida de: Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Minas. Por lo cual, se solicita se amplie el listado de profesionales, tomando en consideración a los siguientes: - Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Minas <u>y/o Ingeniero Geólogo</u>	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACOGE lo solicitado, en atención a la naturaleza del cargo de Especialista en Voladuras, cuyas actividades y responsabilidades se vinculan principalmente a labores de perforación y voladura, control técnico y seguridad asociada, por lo que resulta razonable admitir profesionales con formación directamente relacionada (minas y geología), además de civil, sin desnaturalizar el perfil. Esta ampliación promueve mayor concurrencia de profesionales idóneos y mantiene la exigencia de cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las Bases/TDR.	

			En consecuencia, corresponde modificar el Anexo N.º 3-A – Términos de Referencia, numeral 8.1 “Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos”, literal b) “Personal propuesto para el proyecto – Especialista en Voladuras” (pág. 54), a fin de ampliar la profesión requerida, quedando redactado de la siguiente manera: “Profesión: Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Geólogo ”
OBSERVACIÓN N°15			
OBSERVACIÓN N°15			RESPUESTA OBSERVACIÓN N°15
15	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos	54	Se solicita se modifique la parte del profesional con el cargo de ESPECIALISTA EN VOLADURAS, referente a los requisitos mínimos en experiencia específica, <i>elimínandose: “obras en caminos vecinales con pavimento rígido u obras similares en obras públicas;”,</i> así también se disminuya la experiencia específica acumulada de 2 a 1 año; y considerando quede de la siguiente manera con lo agregado en negrita:
	b. Personal propuesto para el proyecto - ESPECIALISTA EN VOLADURAS		- Experiencia específica mínima de dos (02) participaciones como Especialista, Jefe, Inspector, Responsable y/o Ingeniero de Perforación y/o voladuras y/o Geología y/o Geotecnia o la combinación de estas en obras en general de los cuales deben acumular mínimo un (01) años computados desde la colegiatura.
			Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACOG E la OBSERVACIÓN, considerando que la especialidad de voladuras es aplicable a distintos tipos de obra y su idoneidad se acredita por la participación efectiva en actividades de perforación y/o voladuras (y disciplinas relacionadas como geología y/o geotecnia), más allá de una tipología específica (“caminos vecinales con pavimento rígido”) o del carácter del contratante (“obras públicas”). Asimismo, reducir la experiencia específica acumulada a un (01) año , manteniendo el mínimo de dos (02) participaciones , resulta un parámetro razonable y proporcional al alcance del puesto, preservando la exigencia mediante participaciones verificables.
			En consecuencia, corresponde modificar el Anexo N.º 3-A – Términos de Referencia, numeral 8.1 “Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos”, literal b) “Personal propuesto para el proyecto – Especialista en Voladuras” (pág. 54), suprimiendo la referencia “ obras en caminos vecinales con pavimento rígido u obras similares, en obras públicas ” y estableciendo el requisito con el siguiente texto: “Experiencia específica mínima de dos (02) participaciones como Especialista, Jefe, Inspector, Responsable y/o Ingeniero de Perforación y/o voladuras y/o Geología y/o Geotecnia o la combinación de estas en obras en general ; de los cuales deben acumular mínimo un (01) año computados desde la colegiatura.”
OBSERVACIÓN N°16			
OBSERVACIÓN N°16			RESPUESTA OBSERVACIÓN N°16
16	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos b) Personal propuesto para el proyecto - ESPECIALISTA EN EXPLANACIONES	54	Se solicita se modifique la parte del profesional con el cargo de ESPECIALISTA EN EXPLANACIONES, referente a los requisitos mínimos en experiencia específica, <i>elimínandose: “obras en caminos vecinales con pavimento rígido u obras similares en obras públicas;”,</i> y considerando quede de la siguiente manera con lo agregado en negrita: - Experiencia específica mínima de dos (02) participaciones como Especialista y/o Jefe y/o Inspector y/o Responsable y/o Controlador y/o Ingeniero de Explanaciones y/o Movimiento de tierras y/o producción para obras en general ; de los cuales deben acumular mínimo un (01) años computados desde la colegiatura.
			Se ACOG E la OBSERVACIÓN, debido a que la experiencia del Especialista en Explanaciones debe evaluarse por la naturaleza de sus funciones (movimiento de tierras, conformación de explanaciones, control y producción en campo), las cuales son aplicables a proyectos viales en general y no dependen de una tipología específica de pavimento ni del carácter del contratante. En ese sentido, corresponde eliminar la restricción “ obras en caminos vecinales con pavimento rígido u obras similares en obras públicas ”, manteniendo un requisito verificable y proporcional.
			En consecuencia, corresponde modificar el Anexo N.º 3-A – Términos de Referencia, numeral 8.1 “Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos”, literal b) “Personal propuesto para el proyecto – Especialista en Explanaciones” (pág. 54), eliminando la frase “ obras en caminos vecinales

				<u>con pavimento rígido u obras similares en obras públicas”,</u> quedando redactado de la siguiente manera: “Experiencia específica mínima de dos (02) participaciones como Especialista y/o Jefe y/o Inspector y/o Responsable y/o Controlador y/o Ingeniero de Explanaciones y/o Movimiento de tierras y/o producción para obras en general; de los cuales deben acumular mínimo un (01) año computados desde la colegiatura.”	
OBSERVACIÓN N°17					
OBSERVACIÓN N°17				RESPUESTA OBSERVACIÓN N°17	
				Se ACOGE la OBSERVACIÓN, debido a que el Asistente de Residente cumple funciones de apoyo técnico–operativo al residente/supervisor/inspector en campo (control de avances, metrados, replanteos, seguimiento de rendimientos, registros, valorizaciones y soporte documental), las cuales se desarrollan de manera equivalente en obras viales con distintas tipologías constructivas (pavimento rígido, flexible, afirmado, slurry, entre otras). Por ello, condicionar la experiencia a “pavimento rígido” y únicamente a “obras públicas” no resulta determinante para acreditar competencia y, en cambio, puede limitar innecesariamente la participación de profesionales idóneos con experiencia verificable. En consecuencia, corresponde modificar el Anexo N.º 3-A – Términos de Referencia (pág. 54), literal b) “Personal propuesto para el proyecto – Asistente de Residente”, eliminando la frase “de obras de caminos vecinales con pavimento rígido u obras similares en obras públicas”, quedando redactado así (texto para pegar): “Experiencia específica mínima de un (01) participaciones como Asistente de Residente, Asistente de Supervisión y/o Asistente del Ingeniero Inspector en la Ejecución y/o supervisión y/o inspección de similares; de los cuales deben acumular mínimo nueve (09) meses computados desde la colegiatura “	
OBSERVACIÓN N°18					
OBSERVACIÓN N°18				RESPUESTA OBSERVACIÓN N°18	

				Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACOG la OBSERVACIÓN, debido a que la capacitación propuesta guarda relación directa con las funciones del Especialista en Mecánica de Suelos, Geotecnia y Pavimentos y permite ampliar la concurrencia de profesionales idóneos, manteniendo un criterio de evaluación pertinente y verificable. En consecuencia, corresponde incorporar la precisión en el Anexo N.º 3-A – Términos de Referencia, numeral d) Capacitación del Personal Clave, en el apartado del <u>Especialista en Mecánica de Suelos, Geotecnia y Pavimentos</u>, quedando redactado de la siguiente manera: <i>“Diplomados o cursos o especialización o actualización en Mecánica de Suelos y/o Pavimentos y/o Geotecnia y/o similares.”</i>
18	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos	55	Se Solicita se amplie la capacitación del Especialista en Mecánica de Suelos, Geotecnia y Pavimentos, considerándose quede de la siguiente manera:	
	d) Capacitación del Personal Clave		- Diplomados o cursos o Especialización o actualización en Mecánica de Suelos y/o Pavimentos y/o Geotecnia y/o similares.	
OBSERVACIÓN N°19				
OBSERVACIÓN N°19			RESPUESTA OBSERVACIÓN N°19	
19	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos d) Capacitación del Personal Clave	56	Se Solicita se amplie la capacitación del Especialista en Estructura y Obras de Arte, considerándose quede de la siguiente manera: - Diplomados o cursos o Especialización o actualización en estructuras y/o obras de arte y/o puentes y/o similares.	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACOG la OBSERVACIÓN, debido a que la capacitación propuesta se encuentra directamente vinculada a las funciones del Especialista en Estructura y Obras de Arte y contribuye a ampliar la participación de profesionales idóneos, manteniendo un criterio pertinente y verificable para el personal clave. En consecuencia, corresponde incorporar la precisión en el Anexo N.º 3-A – Términos de Referencia, numeral d) Capacitación del Personal Clave, en el apartado del <u>Especialista en Estructura y Obras de Arte</u>, quedando redactado de la siguiente manera: <i>“Diplomados o cursos o especialización o actualización en estructuras y/o obras de arte y/o puentes y/o similares.”</i>
OBSERVACIÓN N°20				
OBSERVACIÓN N°20			RESPUESTA OBSERVACIÓN N°20	

<table><tr><td>20</td><td>Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia a) Maquinaria y/o equipamiento mínimo a utilizar en la ejecución del Proyecto.</td><td>56</td><td>En los requisitos de la maquinaria y/o el equipamiento a utilizar en la ejecución del proyecto, en basé al conocimiento y acceso a lo requerido, se solicita se considere las siguientes modificaciones: - EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 330 200 HP, Cucharon min 2.15m3 - MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 13 HP)</td></tr></table>				20	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia a) Maquinaria y/o equipamiento mínimo a utilizar en la ejecución del Proyecto.	56	En los requisitos de la maquinaria y/o el equipamiento a utilizar en la ejecución del proyecto, en basé al conocimiento y acceso a lo requerido, se solicita se considere las siguientes modificaciones: - EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 330 200 HP, Cucharon min 2.15m3 - MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 13 HP)	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACOGE lo solicitado. En atención a la disponibilidad y acceso a la maquinaria requerida, y con la finalidad de mantener condiciones que no restrinjan la participación, se aceptan las modificaciones propuestas para el equipamiento mínimo, debiendo actualizarse el apartado correspondiente de las Bases – Anexo N°3-A (TDR) conforme a lo siguiente: - Excavadora sobre orugas 200 HP, cucharón mínimo 2.15 m³. - Mezcladora de concreto 11 P3 (13 HP).					
20	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia a) Maquinaria y/o equipamiento mínimo a utilizar en la ejecución del Proyecto.	56	En los requisitos de la maquinaria y/o el equipamiento a utilizar en la ejecución del proyecto, en basé al conocimiento y acceso a lo requerido, se solicita se considere las siguientes modificaciones: - EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 330 200 HP, Cucharon min 2.15m3 - MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 13 HP)										
OBSERVACIÓN N°21													
OBSERVACIÓN N°21		RESPUESTA OBSERVACIÓN N°21											
<table><tr><td>21</td><td>Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 3. RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN</td><td>10</td><td><u>Se solicita aclaración:</u> ¿Los pagos a realizarse en el Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC) serán realizados directamente por la empresa financista o a través de la empresa ejecutora? En caso que los precios estipulados en el Expediente Técnico varíen por cualquier causal no atribuible al ejecutor ¿Quién asumiría estos sobrecostos? , considerando que el monto a indemnizar se ha realizado en base a los metrados y no evidenciamos algún acuerdo monetario entre el propietario y la Entidad.</td></tr></table>				21	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 3. RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN	10	<u>Se solicita aclaración:</u> ¿Los pagos a realizarse en el Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC) serán realizados directamente por la empresa financista o a través de la empresa ejecutora? En caso que los precios estipulados en el Expediente Técnico varíen por cualquier causal no atribuible al ejecutor ¿Quién asumiría estos sobrecostos? , considerando que el monto a indemnizar se ha realizado en base a los metrados y no evidenciamos algún acuerdo monetario entre el propietario y la Entidad.	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACLARA precisando lo siguiente: 1. Pagos del PAC (quién paga y cómo se canaliza) Conforme al TDR, la ENTIDAD es responsable del saneamiento físico legal de los terrenos requeridos; y la Empresa Privada Financista (EPF) asume los pagos del PAC a requerimiento de la Entidad, respecto de los propietarios afectados. Dichos pagos se valorizan en el mes en que se realizan y se reconocen en el CIPRL del trimestre correspondiente. 2. Variación de montos / “sobrecostos” no atribuibles a la EP El reconocimiento de la inversión y de sus variaciones se efectúa conforme al Expediente Técnico y sus modificatorias aprobadas por la Entidad, y se reconocen variaciones aprobadas y convenidas con la Entidad mediante adenda, cuando correspondan.					
21	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 3. RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN	10	<u>Se solicita aclaración:</u> ¿Los pagos a realizarse en el Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC) serán realizados directamente por la empresa financista o a través de la empresa ejecutora? En caso que los precios estipulados en el Expediente Técnico varíen por cualquier causal no atribuible al ejecutor ¿Quién asumiría estos sobrecostos? , considerando que el monto a indemnizar se ha realizado en base a los metrados y no evidenciamos algún acuerdo monetario entre el propietario y la Entidad.										
OBSERVACIÓN N°22													
OBSERVACIÓN N°22		RESPUESTA OBSERVACIÓN N°22											
<table><tr><td>22</td><td>Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia</td><td>35</td><td>Para los trámites en SUCAMEC como lo son: Manejo, almacenamiento y manipulación de explosivos, en caso hubiera un retraso excesivo por parte de la entidad correspondiente en la aprobación de dichos trámites, y que esto no sea</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>responsabilidad del contratista, se solicita confirmar si este supuesto excepcionalmente será motivo de ampliación de plazo en el caso de que esto afecte partidas de ruta crítica.</td></tr></table>				22	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia	35	Para los trámites en SUCAMEC como lo son: Manejo, almacenamiento y manipulación de explosivos, en caso hubiera un retraso excesivo por parte de la entidad correspondiente en la aprobación de dichos trámites, y que esto no sea				responsabilidad del contratista , se solicita confirmar si este supuesto excepcionalmente será motivo de ampliación de plazo en el caso de que esto afecte partidas de ruta crítica.	Se ACLARA que una eventual ampliación de plazo por retrasos asociados a trámites ante SUCAMEC no opera de manera automática; sin embargo, podrá evaluarse excepcionalmente cuando la Empresa Privada Financista (EP) acredite que realizó las gestiones de forma oportuna y diligente, que el retraso no le es atribuible y que dicho evento afecta efectivamente partidas de ruta crítica; de corresponder, la EP deberá sustentar y tramitar la solicitud de ampliación de plazo por la vía regular prevista, presentando a la Entidad los documentos correspondientes con la aprobación del supervisor (EPS)	
22	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia	35	Para los trámites en SUCAMEC como lo son: Manejo, almacenamiento y manipulación de explosivos, en caso hubiera un retraso excesivo por parte de la entidad correspondiente en la aprobación de dichos trámites, y que esto no sea										
			responsabilidad del contratista , se solicita confirmar si este supuesto excepcionalmente será motivo de ampliación de plazo en el caso de que esto afecte partidas de ruta crítica.										

OBSERVACIÓN N°23				RESPUESTA OBSERVACIÓN N°23	
OBSERVACIÓN N°23				RESPUESTA OBSERVACIÓN N°23	
23	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 8.1 Sobre la Experiencia en Ejecución de Proyectos a) Ejecutor del proyecto		Se consulta si la experiencia en obras ejecutadas bajo el mecanismo OXI serán consideradas como obras públicas para la acreditación de la experiencia en Obras en General. De ser negativo, agradeceremos se incluya a las obras privadas para la acreditación de dicha experiencia.	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACOGE la consulta, precisando que las obras ejecutadas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi) se consideran válidas para acreditar experiencia en obras públicas en general, por tratarse de un sistema especial de ejecución de inversión pública en el que una Empresa Privada financia y ejecuta una inversión priorizada por una Entidad Pública, bajo el marco de la Ley N.° 29230 y su Reglamento. En este esquema, la obra mantiene naturaleza pública, cuenta con actos de conformidad/recepción y documentación técnica–administrativa verificable, por lo que resulta pertinente reconocerla como experiencia de obra pública para fines de evaluación. En consecuencia, corresponde reemplazar el texto del Anexo N.° 3-A – Términos de Referencia, numeral 8.1 literal a) “Ejecutor del proyecto”, incorporando la siguiente precisión: “Para lo cual, deberá acreditar DOS (02) VECES el monto del valor referencial en obras públicas en general (incluye Oxi, por ser un mecanismo especial de inversión pública financiada y ejecutada por una Empresa Privada para una Entidad Pública, conforme Ley N.° 29230 y su Reglamento) y acreditar UNA (01) VEZ el monto referencial en proyectos similares. No se considerarán subcontratos como experiencia válida para efectos de este requisito.”	
OBSERVACIÓN N°24				RESPUESTA OBSERVACIÓN N°24	
OBSERVACIÓN N°24				RESPUESTA OBSERVACIÓN N°24	
24	Bases – Anexo N° 3-A Términos de Referencia 4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	42	De la lectura de las bases se observa que se ha considerado como plazo de ejecución física 300 días calendario, sin embargo, considerando la envergadura de la obra y a la cantidad de kilómetros que se tienen que ejecutar, el tiempo considerado es insuficiente, pudiéndose generar retrasos en la ejecución de la obra, lo cual podría generar ampliaciones de plazo. Por lo cual, solicitamos se tome este hecho en consideración en el caso se tenga que solicitar ampliaciones de plazo ya que la ruta crítica no está correctamente formulada.	Se ACLARA que el plazo de ejecución establecido en las Bases se mantiene vigente por haber sido determinado en función a la programación del proyecto; no obstante, si durante la ejecución se presentan eventos debidamente sustentados que afecten la ruta crítica y no sean atribuibles a la Empresa Privada, la ampliación de plazo podrá ser evaluada conforme al procedimiento previsto en las Bases/TDR, debiendo acreditarse el impacto real en el cronograma mediante el sustento técnico correspondiente y la validación del Supervisor (EPS). Asimismo, respecto a la OBSERVACIÓN sobre la ruta crítica, esta forma parte de la gestión del cronograma durante la ejecución, por lo que su actualización y sustento deberá realizarse conforme a la programación aprobada y a los mecanismos de control establecidos, manteniéndose la exigencia de trazabilidad y consistencia de la información.	
OBSERVACIÓN N°25				RESPUESTA OBSERVACIÓN N°25	
OBSERVACIÓN N°25				RESPUESTA OBSERVACIÓN N°25	

25	Bases – 1.20. GASTOS DE ADMINISTRACION CENTRAL Y MONITOREO DE LA EMPRESA PRIVADA	20	Se solicita la inclusión de los Gastos de Administración Central y Monitoreo, debido a que no está considerados en las bases del proceso, por lo cual se adjunta a estructura de costos con el detalle de actividades, montos, plazos u otra información vinculada a la implementación de esta gestión, para su evaluación.
----	--	----	---

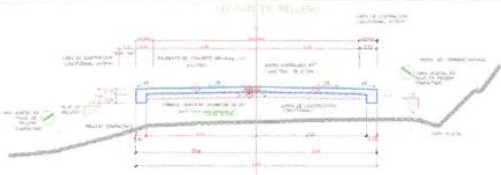
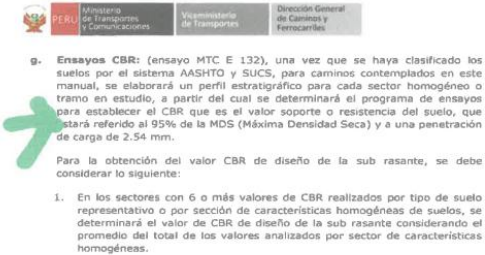
Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, **ACOGE** lo solicitado.

En atención a que los gastos de Administración Central y Monitoreo se encuentran vinculados a la adecuada gestión, seguimiento y control de la ejecución del proyecto por parte de la Empresa Privada, y a fin de brindar claridad y consistencia a la estructura de costos, se incorporará dicho concepto en el numeral 1.20 “Gastos de Administración Central y Monitoreo de la Empresa Privada” de las Bases, precisándose su alcance, forma de presentación y sustento para evaluación, conforme a la estructura de costos remitida por el participante, manteniéndose la verificación y validación correspondiente por la Entidad y/o la EPS.

Por lo que se debe incorporar el siguiente cuadro a los términos de referencia:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE GASTOS	UNIDAD	TIEMPO (MESES)	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL
1	GASTOS DE PERSONAL				
1.1	SALARIOS				
1.1.1	COORDINADOR Oxi - INGENIERO CIVIL	1	13	S/ 8,000.00	S/ 104,000.00
1.1.11	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	13	S/ 3,000.00	S/ 39,000.00
2	GASTOS OPERATIVOS				
2.1	SERVICIOS BÁSICOS				
2.1.1	ALIMENTACIÓN	2	13	S/ 900.00	S/ 23,400.00
2.1.2	HOSPEDAJE	2	13	S/ 500.00	S/ 13,000.00
2.1.3	ALQUILER DE CAMIONETA (INCLUYE COMBUSTIBLE)	1	13	S/ 6,500.00	S/ 84,500.00
2.1.4	INTERNET/TELEFONÍA	2	13	S/ 50.00	S/ 1,300.00
3	OTROS GASTOS				
3.1	ÚTILES DE ESCRITORIO / IMPRESIONES	1	1	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00
3.2	SEGUROS	1	13	S/ 230.00	S/ 5,980.00
TOTAL					S/ 276,180.00

OBSERVACIÓN N°26			RESPUESTA OBSERVACIÓN N°26
OBSERVACIÓN N°26			Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACLARA que la incorporación de la partida de planchado/alisado, así como del equipo alisador y la mano de obra asociada, corresponde ser tratada como una modificación al Expediente Técnico cuando se verifique que dichos componentes no están comprendidos en los APU/partidas vigentes; en ese sentido, conforme al Artículo 87.1 del Reglamento de la Ley N°29230, si antes de iniciar la ejecución la Empresa Privada identifica la necesidad de modificar el Expediente Técnico, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta dentro de los quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión, para su incorporación en un documento de trabajo que requiere aprobación de la Entidad; por tanto, la Entidad/EPS revisará la consistencia del presupuesto y, de corresponder, se incorporará la partida y/o se ajustarán los APU mediante el procedimiento indicado.
26	Expediente técnico	Para el Pavimento no se ha considerado la partida de planchado o alisado del concreto, por lo cual consideramos que esa partida debería ser considerada después de la colocación del concreto, así como el equipo alisador y el operario para operar este equipo, los cuales no se ha considerado en el presupuesto.	
OBSERVACIÓN N°27			RESPUESTA OBSERVACIÓN N°27
OBSERVACIÓN N°27			Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACLARA que la consistencia entre rendimientos (APU), metrados y programación debe verificarse integralmente para confirmar el plazo real de ejecución de la partida, especialmente si se encuentra en ruta crítica; en ese sentido, la Entidad/EPS revisará el rendimiento adoptado, el metrado y los supuestos de producción (frentes de trabajo, turnos, recursos, equipos y restricciones), a fin de determinar si el plazo programado de 142 días es técnicamente sustentable o requiere ajuste. De verificarse una brecha que comprometa el cumplimiento del plazo contractual, corresponderá que la Empresa Privada (EP) solicite la aprobación del ajuste del cronograma y/o la modificación del Expediente Técnico, presentando la propuesta y su sustento a la Entidad para evaluación y aprobación con opinión técnica de la EPS, conforme al procedimiento previsto para modificaciones antes de iniciar la ejecución, incluyendo el plazo de quince (15) días establecido en el Artículo 87.1 del Reglamento de la Ley N°29230, para su incorporación en el documento de trabajo y aprobación de la Entidad.
27	Expediente técnico	Según el APU, el Rendimiento considerado para la Partida Concreto MR = 40 Kg/cm2 E=0.15m. es de 550 m2/día. El metrado total es 90,075.57m2, eso significa que para ejecutar esta partida necesito 90075.57 m2/550 m2/día= 164 días. Sin embargo, en la programación solo han considerado 142 días y es una partida que está en ruta crítica. Por lo que se considera como un riesgo, debido a que puede que no se cumpla en el plazo establecido, puesto que se necesitarían 22 días adicionales para ejecutar esta partida. 	

OBSERVACIÓN N°28			RESPUESTA OBSERVACIÓN N°28
28	Expediente técnico	Según el diseño del pavimento se tiene una uña de borde en ambos lados del pavimento de 0.25x0.30m. Este concreto no se ha considerado en los metrados por lo tanto no está presupuestado. 	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACLARA que la “uña de borde” forma parte de los elementos constructivos del pavimento y, de verificarse que no ha sido incluida en los metrados y en el presupuesto (partida/APU correspondiente), su incorporación corresponde ser tratada como modificación del Expediente Técnico; en tal sentido, la Empresa Privada (EP) deberá solicitar la incorporación, presentando a la Entidad la propuesta técnica (planos de detalle, metrados, APU y presupuesto actualizado) para su revisión, con opinión técnica de la EPS, y aprobación por la Entidad, conforme al procedimiento de modificaciones previo al inicio de la ejecución, incluyendo el plazo previsto en el Artículo 87.1 del Reglamento de la Ley N°29230 (presentación dentro de los quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión, para su incorporación en el documento de trabajo y aprobación).
OBSERVACIÓN N°29			RESPUESTA OBSERVACIÓN N°29
29	Expediente técnico	Para el cálculo del CBR consideraron 100% de la MDS (Maxima densidad seca), debiendo haber considerado 95% de la MDS, tal como se indica en la imagen adjunta. Por lo cual, esto puede generar modificaciones en el diseño del pavimento. 	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACLARA que el criterio de referencia para el CBR de diseño debe ser consistente con la normativa técnica aplicable (según lo indicado, CBR referido al 95% de la MDS); por ello, la Empresa Privada (EP) deberá presentar a la Entidad la propuesta de corrección (memoria de cálculo, sustento de ensayos, actualización del CBR y, de corresponder, ajuste del diseño de pavimento y sus metrados/presupuesto), incorporándola en su Plan de Trabajo y cronograma de actividades previas al inicio de la ejecución, y presentándola dentro de los quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión, para su revisión y aprobación con opinión técnica de la EPS; de verificarse que el Expediente Técnico utilizó 100% MDS cuando corresponde 95% MDS, la corrección se tramitará como modificación del Expediente Técnico conforme al procedimiento previsto en el artículo 87.1 del Reglamento de la Ley N°29230.
OBSERVACIÓN N°30			RESPUESTA OBSERVACIÓN N°30
30	Expediente técnico	Según Presupuesto se considera un MR=40 kg/cm², al igual que el diseño de pavimento, pero en el diseño geométrico se ha colocado en las secciones MR=45kg /cm²	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACLARA que debe existir consistencia entre el diseño geométrico, el diseño de pavimento y el presupuesto respecto a la resistencia del concreto (MR); por ello, la Empresa Privada (EP) deberá solicitar la regularización de dicha incongruencia, incorporándola en su Plan de Trabajo y cronograma de actividades previas al inicio de la ejecución, y presentando a la Entidad la propuesta de corrección debidamente sustentada (planos/secciones, memoria de

			cálculo y especificaciones técnicas, así como la actualización de metrados, APU y presupuesto, de corresponder), dentro de los quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión, para su revisión con opinión técnica de la EPS y aprobación por la Entidad. De confirmarse que corresponde unificar el MR (40 o 45), la corrección se tramitará como modificación del Expediente Técnico conforme al procedimiento aplicable previo al inicio de la ejecución, incluyendo lo previsto en el Artículo 87.1 del Reglamento de la Ley N°29230.			
OBSERVACIÓN N°31						
OBSERVACIÓN N°31			RESPUESTA OBSERVACIÓN N°31			
<table><tr><td>31</td><td>Expediente técnico</td><td>No se tiene el diseño de mezclas para un MR de 40 kg/cm2, con los agregados de la cantera de Río Bado así como la verificación que llegue a ese MR considerado.</td></tr></table>			31	Expediente técnico	No se tiene el diseño de mezclas para un MR de 40 kg/cm2, con los agregados de la cantera de Río Bado así como la verificación que llegue a ese MR considerado.	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACLARA que el diseño de mezcla y la verificación del cumplimiento del MR = 40 kg/cm² forman parte del aseguramiento de calidad del concreto y deben encontrarse debidamente sustentados antes de su ejecución; en tal sentido, la Empresa Privada (EP) deberá solicitar la incorporación/regularización del diseño de mezclas con los agregados previstos (cantera Río Bado) y el programa de ensayos de verificación (probeta/rotura u otros), incorporándolos en su Plan de Trabajo y cronograma de actividades previas al inicio de la ejecución, y presentando a la Entidad el sustento técnico correspondiente (dosificación, fuentes de materiales, resultados/lab acreditado si aplica, y criterios de aceptación), dentro de los quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión, para revisión con opinión técnica de la EPS y aprobación de la Entidad. De verificarse que el Expediente Técnico no lo contempla o requiere ajuste, se tramitará como modificación del Expediente Técnico conforme al procedimiento aplicable previo al inicio de la ejecución, incluyendo lo previsto en el Artículo 87.1 del Reglamento de la Ley N°29230.
31	Expediente técnico	No se tiene el diseño de mezclas para un MR de 40 kg/cm2, con los agregados de la cantera de Río Bado así como la verificación que llegue a ese MR considerado.				
OBSERVACIÓN N°32						
OBSERVACIÓN N°32			RESPUESTA OBSERVACIÓN N°32			
<table><tr><td>32</td><td>Expediente técnico</td><td>No se está considerando la partida de revestimiento de cunetas que se indica en los planos OD-CR-01. Las cunetas están en ruta crítica y solo se ha considerado 25 días de plazo para ejecutar más de 13 mil metros de cunetas que significa ejecutar, 540ml por día.</td></tr></table>			32	Expediente técnico	No se está considerando la partida de revestimiento de cunetas que se indica en los planos OD-CR-01. Las cunetas están en ruta crítica y solo se ha considerado 25 días de plazo para ejecutar más de 13 mil metros de cunetas que significa ejecutar, 540ml por día.	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACLARA que la partida de revestimiento de cunetas debe guardar consistencia con los planos y los metrados/presupuesto del Expediente Técnico; por ello, la Empresa Privada (EP) deberá solicitar a la Entidad la verificación de la omisión y, de corresponder, presentar la propuesta de incorporación de la partida (metrados, APU y presupuesto actualizado), incorporándola en su Plan de Trabajo y cronograma de actividades previas al inicio de la ejecución, y presentándola dentro de los quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión, para su revisión con opinión técnica de la EPS y aprobación de la Entidad. Adicionalmente, respecto al plazo, la EP deberá sustentar la coherencia entre rendimientos, metrados y programación (frentes de trabajo, recursos, equipos y restricciones) y, si se confirma que el plazo de 25 días no es técnicamente sustentable para el metrado indicado y afecta la ruta crítica, deberá solicitar el ajuste del cronograma y/o la modificación
32	Expediente técnico	No se está considerando la partida de revestimiento de cunetas que se indica en los planos OD-CR-01. Las cunetas están en ruta crítica y solo se ha considerado 25 días de plazo para ejecutar más de 13 mil metros de cunetas que significa ejecutar, 540ml por día.				

			correspondiente del Expediente Técnico conforme al procedimiento aplicable previo al inicio de la ejecución, incluyendo lo previsto en el Artículo 87.1 del Reglamento de la Ley N°29230.
OBSERVACIÓN N°33			
OBSERVACIÓN N°33			RESPUESTA OBSERVACIÓN N°33
33	Expediente técnico	Según Expediente Técnico para la base granular de 15 cm, se debe considerar la cantera del Sunchuquino para sacar Hormigón, se necesitan más de 16mil metros cúbicos. Y Para la partida de base granular se tiene 32 días de plazo. Hay que evaluar bien si la cantera tiene esa potencia para cubrir todo el volumen especificado y si cumple con las características de base granular indicadas en las especificaciones técnicas. Esta cantera de no cumplir o no se tenga la cantidad suficiente puede generar un atraso en la ejecución de la obra.	Este Comité Especial, en atención a la opinión técnica realizada por parte del área usuaria, ACLARA que la disponibilidad, potencia de producción y cumplimiento de requisitos técnicos de la cantera prevista (Sunchuquino) debe ser consistente con el metrado y el cronograma de la partida de base granular; en tal sentido, la Empresa Privada (EP) deberá solicitar a la Entidad la verificación técnica y, de corresponder, presentar el sustento de la cantera (certificación/ensayos de calidad, permisos/autorizaciones, plan de explotación y capacidad de suministro, logística y acopios), incorporándolo en su Plan de Trabajo y cronograma de actividades previas al inicio de la ejecución, y presentándolo dentro de los quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión, así como la validación de rendimientos para cumplir el plazo de 32 días. Si del análisis se concluye que la cantera no cumple con las especificaciones o no garantiza el volumen requerido, la EP deberá solicitar la actualización correspondiente (cambio/alternativa de fuente de material y ajustes en metrados, APU, costos y/o cronograma), tramitándolo como modificación del Expediente Técnico conforme al procedimiento aplicable previo al inicio de la ejecución, incluyendo lo previsto en el Artículo 87.1 del Reglamento de la Ley N°29230.